

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA nº 16/07

27 de febrero de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos C-354/04 P y C-355/04 P

Gestoras Pro Amnistía, Juan Mari Olano Olano y Julen Zelarain Errasti / Consejo de la Unión Europea
Segi, Aritz Zubimendi Izaga y Aritza Galarraga / Consejo de la Unión Europea

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DESESTIMA LOS RECURSOS DE CASACIÓN DE GESTORAS PRO AMNISTÍA Y DE SEGI EN LOS QUE SE SOLICITABA LA REPARACIÓN DEL PERJUICIO DERIVADO DE SU INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERSONAS, GRUPOS Y ENTIDADES IMPLICADOS EN ACTOS DE TERRORISMO

Los recurrentes no se ven privados de una tutela judicial efectiva y los autos del Tribunal de Primera Instancia no vulneran su derecho a la citada tutela

El Consejo de la Unión Europea adoptó en 2001 una Posición común¹ relativa a la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. En el anexo de dicha Posición común figura una lista de personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo. Esta lista se confecciona a partir de información concreta proporcionada por las autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros.

El 7 de junio de 2004, el Tribunal de Primera Instancia desestimó los recursos interpuestos por Gestoras Pro Amnistía y los Sres. Olano Olano y Zelarain Errasti y por Segi, la Sra. Zubimendi Izaga y el Sr. Galarraga, respectivamente, dirigidos a obtener sendas indemnizaciones en reparación del perjuicio supuestamente sufrido como consecuencia de la inclusión de Gestoras Pro Amnistía y de Segi en la lista de personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo. Los recurrentes interpusieron dos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia en los que solicitaban la anulación de dichos autos. Sostienen, en concreto, que no disponen de ningún medio para impugnar la inclusión de Gestoras Pro Amnistía y de Segi en la citada lista y que los autos recurridos vulneran su derecho a una tutela judicial efectiva.

En la sentencia que se pronuncia hoy, el Tribunal de Justicia confirma los autos del Tribunal de Primera Instancia y desestima los recursos de casación.

¹ Posición común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001 (DO L 344, p. 93). La lista ha sido actualizada por las Posiciones comunes 2002/340/PESC del Consejo, de 2 de mayo de 2002, y 2002/462/PESC del Consejo, de 17 de junio de 2002; se mantiene la inclusión en ella de Gestoras Pro Amnistía y de Segi.

El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que, conforme al Tratado UE, la Unión se basa en el principio del Estado de Derecho y respeta los derechos fundamentales como principios generales del Derecho comunitario.

En segundo lugar, observa que, en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (tercer pilar del Tratado UE), el Consejo puede adoptar posiciones comunes. Una posición común obliga a los Estados miembros a atenerse a ella en virtud del principio de cooperación leal, que supone concretamente que los Estados miembros han de adoptar todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Derecho de la Unión Europea. Sin embargo, el Tratado UE no contempla la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales nacionales planteen al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial relativa a una posición común, ya que la posición común no está llamada a producir, por sí misma, efectos jurídicos frente a terceros. En cambio, siempre en el ámbito del tercer pilar, el Consejo puede adoptar decisiones y decisiones marco dirigidas a producir efectos jurídicos frente a terceros. Estos actos sí que pueden ser objeto de una petición de decisión prejudicial.

En la medida en que la finalidad del procedimiento que permite al Tribunal de Justicia pronunciarse con carácter prejudicial es garantizar el respeto del Derecho al interpretar y aplicar el Tratado, la posibilidad de someter con carácter prejudicial al Tribunal de Justicia un asunto en el marco del tercer pilar debe admitirse en relación con las disposiciones adoptadas por el Consejo, **con independencia de su naturaleza o de su forma**, dirigidas a producir efectos jurídicos frente a terceros.

Por tanto, **un órgano jurisdiccional que conoce de un litigio en el que, de manera incidental, se suscita la cuestión de la validez o de la interpretación de una posición común adoptada en el marco del tercer pilar, y que alberga serias dudas acerca de si dicha posición común despliega en realidad efectos jurídicos frente a terceros, podría solicitar al Tribunal de Justicia que se pronunciara con carácter prejudicial.** Correspondería entonces al Tribunal de Justicia comprobar, en su caso, si la posición común despliega efectos jurídicos frente a terceros, establecer la verdadera naturaleza del acto y pronunciarse con carácter prejudicial.

En consecuencia, **el Tribunal de Justicia concluye que los recurrentes no se han visto privados de una tutela judicial efectiva y que los autos del Tribunal de Primera Instancia no vulneran su derecho a la citada tutela.**

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: ES, DE, EN, FR

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-354/04 P>
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-355/04 P>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*